B.O.M.E.
Boletín Oficial Municipal Electrónico
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Nº 2117 viernes 06 de noviembre de 2026

Este Boletín Oficial está firmado digitalmente, garantizando su autoría e integridad.*

ÍNDICE

Ordenanza
10953 · Ordenanzas Nº 10.544. N° 10.267 y N° 7.369. Decreto- Ordenanza Nº 2.649. Modificación.

Decreto
1536 · Licitación Pública "Provisión de Luminarias Led para Obras por Administración de Alumbrado Público Iluminación en Barrios y Avenidas - Año 2026". Pliego de bases y condiciones. Aprobación. Llamado.

*Puede obtener más información del firmante y el documento firmado ingresando a:
https://www.rosario.gob.ar/normativa/ver/firmaInfo.do?id=2356

Concejo Municipal
de Rosario

Palacio Vasallo
Puesta en Valor 2016

30 OCT 2026
36922/26

"ROSARIO, CIUDAD AUTÓNOMA: año I"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A
(N° 10.953)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Servicios Públicos Concedidos y de Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Señor Intendente, por Mensaje N° 088/26 IG, el cual expresa:

"Visto: Lo encomendado por éste Cuerpo al Departamento Ejecutivo Municipal por Decreto N° 70.750/26 (Expte. N° 282.517-P-26) y la necesidad de incorporar nuevas modalidades de movilidad mediante plataformas tecnológicas.

La Ordenanza N° 10.544/23, y la pertinencia de modificar la normativa local, en el marco de la nueva Ley Nacional N° 27.802 "Ley de Modernización Laboral", adecuando el régimen sancionatorio previsto en el Código de Convivencia Ciudadana, Ordenanzas vinculadas y estableciendo disposiciones transitorias respecto de las actuaciones y recursos originados bajo el régimen anterior, y

Considerando: Que la movilidad constituye una dimensión esencial de la vida urbana contemporánea y una condición necesaria para el efectivo ejercicio de múltiples derechos, en cuanto posibilita el acceso al trabajo, la educación, la salud, la cultura, el esparcimiento, los servicios, las actividades productivas y la integración social y territorial de quienes habitan y transitan la ciudad.

Que las profundas transformaciones tecnológicas, sociales, económicas y culturales producidas durante las últimas décadas han modificado sustancialmente la manera en que las personas se desplazan, se comunican, contratan servicios y organizan sus actividades cotidianas, generando nuevas modalidades de movilidad que los gobiernos locales no pueden desconocer ni abordar adecuadamente mediante categorías normativas construidas para una realidad tecnológica sustancialmente diferente.

Que frente a transformaciones de semejante magnitud, la función estatal no debe reducirse a escoger entre prohibición y desregulación, sino que exige construir una regulación inteligente, proporcionada y adaptativa, capaz de aprovechar las ventajas que aporta la innovación tecnológica y, simultáneamente, prevenir sus riesgos, corregir externalidades, preservar la seguridad, proteger a usuarios y usuarias y asegurar condiciones razonables de convivencia entre los diversos actores del sistema de movilidad.

Que en esa perspectiva, la innovación no constituye una excepción al poder de policía municipal sino, precisamente, uno de los ámbitos en los cuales su ejercicio resulta más necesario, toda vez que la expansión de una actividad de interés colectivo sin reglas suficientes puede producir asimetrías, riesgos y externalidades que sólo pueden ser corregidos mediante una intervención pública razonable.

Que la ciudad de Rosario cuenta además con una trayectoria institucional de incorporación progresiva de tecnología a sus políticas de movilidad, procurando mejorar la calidad, accesibilidad, seguridad y eficiencia de sus distintos servicios y modalidades de transporte.

Que la Ordenanza N° 10.544/23 significó un primer paso sustancial en esa dirección al reconocer las Plataformas Electrónicas de Transporte, crear un registro municipal y establecer exigencias referidas, entre otras materias, a identificación de conductores y vehículos, trazabilidad del viaje, información previa al usuario, medios de pago, posibilidad de compartir ubicación, mecanismos de reclamo, botón de seguridad y suministro de datos a la autoridad de aplicación para el monitoreo y control del sistema.

Que el paso que actualmente corresponde dar no constituye, por lo tanto, una ruptura con aquella política pública, sino su evolución natural frente a una realidad normativa, tecnológica y social sustancialmente modificada, extendiendo los principios de registro, seguridad, control, trazabilidad y responsabilidad ya incorporados por la ciudad a una modalidad de movilidad que ha adquirido reconocimiento legislativo propio.

Que en efecto, la Ley Nacional N° 27.802 incorporó en su Título XII un "Régimen de los Servicios Privados de Movilidad de Personas y/o Reparto que utilizan plataformas tecnológicas", cuyo objeto consiste expresamente en establecer reglas para el desarrollo de la economía de plataformas y que define al servicio de movilidad de personas como el traslado concertado a través de una plataforma que conecta a usuarios con prestadores independientes a cambio de un precio convenido; y el Servicio de Reparto a través de plataformas tecnológicas como aquel que comprende el retiro, traslado o entrega de bienes, productos u objetos, sin tratamiento o procesamiento, utilizando cualquier medio de transporte, incluyendo la prestación del servicio a pie, contratados a través de una plataforma tecnológica.

Que la Ley Nacional N° 27.802 reconoce expresamente la figura del prestador independiente de plataformas tecnológicas y establece un marco específico de derechos y obligaciones, incluyendo el cumplimiento de requisitos legales para la prestación, obligaciones fiscales y de seguridad social, respeto de las normas de tránsito, mecanismos de información y reclamo, capacitación en seguridad vial y cobertura asegurativa, lo que exige su adecuada articulación con las competencias municipales en materia de movilidad, habilitación, seguridad y control.

Que el Decreto Nacional N° 407/2026 reconoció expresamente el carácter específico y autónomo de dicho régimen y designó a la Secretaría de Transporte de la Nación como autoridad de aplicación en su ámbito material, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las jurisdicciones locales respecto de las condiciones de circulación, seguridad, habilitación y prestación dentro de sus territorios.

Que existe, asimismo, un desarrollo normativo nacional específico en materia de seguros que torna injustificable la prestación de estos servicios sin una cobertura expresamente adecuada a su riesgo; es así que mediante la Resolución N° 615/2019 la Superintendencia de Seguros de la Nación estableció condiciones contractuales específicas para el Seguro para Vehículos Intervinientes en un Servicio Convenido por Intermedio de una Plataforma Tecnológica, contemplando expresamente la responsabilidad civil derivada de daños producidos a personas transportadas o no transportadas y a bienes durante el viaje concertado mediante la plataforma.

Que la experiencia comparada argentina demuestra, además, una evolución progresiva desde escenarios de prohibición, incertidumbre o tolerancia hacia regímenes formales de autorización y control, en los que la posibilidad de operar queda condicionada al cumplimiento previo de requisitos objetivos.

Que numerosas jurisdicciones del país han avanzado en la regulación de los servicios de movilidad mediante plataformas tecnológicas, entre ellas la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Corrientes, Posadas, Salta, San Miguel de Tucumán, San Salvador de Jujuy, Neuquén, Bahía Blanca, Alta Gracia, Río Grande, Ushuaia, San Fernando del Valle de Catamarca, Rafaela, Reconquista, Cipolletti, Villa Mercedes y Goya, entre otras, así como la Provincia de Mendoza, adoptando distintos esquemas de habilitación, registración, seguridad y fiscalización de estas nuevas modalidades de transporte.

Que la jurisprudencia provincial ha reconocido la legitimidad de establecer marcos regulatorios específicos para los servicios de movilidad mediante plataformas, destacándose los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, que admitieron su incorporación al sistema de transporte bajo condiciones objetivas de habilitación, seguridad, registración, seguros y control, reafirmando la potestad estatal de regular estas nuevas modalidades y procurar su convivencia con los servicios tradicionales.

Que estos antecedentes permiten extraer un principio común: la discusión contemporánea ya no debe circunscribirse a la existencia o inexistencia material de las plataformas, sino a las condiciones bajo las cuales una ciudad decide incorporarlas responsablemente a su ecosistema de movilidad.

Que regular significa sustituir una situación de menor control por una de mayor control público, haciendo posible conocer qué plataforma opera, quién conduce, en qué vehículo, bajo qué cobertura de seguro, con qué habilitación, en qué condiciones técnicas se encuentra la unidad, qué recorrido efectúa y cuáles son los mecanismos de respuesta frente a un incidente o reclamo.

Que precisamente por ello resulta necesario que los vehículos destinados a esta modalidad acrediten periódicamente condiciones adecuadas de seguridad mecánica, conservación, higiene, presentación, confort y habitabilidad, mediante controles objetivos y verificables.

Que idéntico criterio corresponde aplicar respecto de quienes conduzcan, estableciendo mecanismos de identificación y habilitación, licencia correspondiente, antecedentes y capacitación en seguridad vial, así como reglas estrictas de conducción segura y tolerancia cero respecto del consumo de alcohol cuando se encuentren prestando el servicio.

Que la tecnología, adecuadamente regulada, permite incluso alcanzar niveles de trazabilidad superiores a los disponibles en modalidades tradicionales, al conservar datos sobre identidad del conductor, dominio del automóvil, inicio y finalización del viaje, recorrido, ubicación, precio y evaluación de la prestación, posibilitando tanto acciones preventivas como respuestas más eficaces frente a eventuales incidentes.

Que la regulación de los servicios de movilidad mediante plataformas electrónicas ha sido objeto de numerosos proyectos presentados ante el Concejo Municipal generando un proceso de modernización del Sistema de Taxis y Remises marcado especialmente por la incorporación de plataformas electrónicas para el despacho de viaje, la eliminación de la obligatoriedad de contar con el servicio de radiotaxi, como así también la eliminación de diferentes tasas y derechos que abonaban quienes forman parte del sistema.

Que muchas de esas iniciativas han sido impulsadas por los propios actores del sistema, quienes constantemente presentan nuevos proyectos, entre los que podemos mencionar con estado parlamentario los Exptes. N° 280.348 (Eleva propuesta - creación e implementación del sistema munitaxi - Latorre, Aida J), N° 278.718 (Elevan propuestas de innovación y mejores para el servicio público de taxis - Mulardo, Vanesa y otros), N° 278.105 (Eleva propuesta implementación algoritmo de movilidad inteligente y otro - Juncos, María Eva), N° 274.667 (Eleva propuesta sobre visualización en plataforma digital de colectivos y taxis en tiempo real - Juncos, María Eva), N° 278.594 (Eleva propuesta sobre régimen de reconfiguración del tiempo de espera - taxis - Juncos, Maria Eva), entre otros que se encuentran en debate en las Comisiones de dicho Cuerpo legislativo.

Que a su vez, diferentes bloques políticos han motorizado iniciativas a lo largo de los últimos años entre ellos los impulsados por la Concejala María Eugenia Schmuck en los años 2018, 2020, 2022 y 2026 (Exptes. Nros. 244.573, 255.854, 264.828 y 282.459); por el Concejal Roy López Molina (Expte. N° 259.377), la Concejala Renata Ghilotti (Expte. N° 258.571) y los Concejales Germana Figueroa Casas y Carlos Cardozo (Expte. N° 258.580) en el año 2021; el proyecto presentado en 2022 por las Concejalas Verónica Irizar, Mónica Ferrero y Susana Rueda (Expte. N° 263.017) que junto con el Mensaje N° 52/22 del Departamento Ejecutivo Municipal (Expte. N° 263.023), derivaron en la sanción de la Ordenanza N° 10.544/23; las iniciativas posteriores del Concejal Carlos Cardozo (Expte. N° 266.779) y de la Concejala Julia Irigoitia (Expte. N° 272.130); y el proyecto presentado en el año 2026 por el Concejal Juan Pedro Aleart (Expte. N° 278.513).

Que mediante Decreto N° 70.750/26 el Concejo Municipal encomendó expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal emitir opinión respecto de los distintos expedientes vinculados con la regulación de las plataformas electrónicas de despacho de viajes, en el marco de la Ley Nacional N° 27.802; que la presente iniciativa se formula en cumplimiento de dicha encomienda, integrando el análisis de los proyectos remitidos con la experiencia regulatoria local y los conjuga con el nuevo marco normativo nacional y con la experiencia acumulada por la ciudad desde la sanción de la Ordenanza N° 10.544/23.

Que reconocer esta transformación de las prácticas urbanas no importa privilegiar las demandas de un grupo etario ni adoptar acríticamente un determinado modelo tecnológico, sino comprender que la política pública de

movilidad debe acompañar las modificaciones culturales de la sociedad y ofrecer respuestas a usuarios con necesidades, horarios, trayectos, posibilidades económicas y circunstancias urbanas diferentes.

Que tampoco corresponde concebir a esta modalidad como sustituto del Transporte Urbano de Pasajeros ni como antagonista necesario de los Servicios de Taxi y Remisse, sino como una alternativa susceptible de integrarse a un sistema multimodal, complementario y articulado, dentro del cual cada modalidad cumple funciones distintas y todas deben desarrollarse con reglas claras.

Que el Transporte Urbano de Pasajeros, por su capacidad, cobertura, función social y eficiencia espacial y ambiental, conserva su carácter estructurante y prioritario en la movilidad de la ciudad, mientras que los servicios individuales, tanto tradicionales como mediados por plataformas, pueden atender desplazamientos, horarios, trayectos de primera o última milla y circunstancias particulares para las que el transporte masivo no siempre constituye una alternativa suficiente.

Que de allí deriva que la incorporación de plataformas no deba concebirse como una política de incremento indiscriminado del tránsito automotor, sino como una herramienta a integrar a la estrategia general de movilidad de Rosario, permitiendo a la autoridad obtener información para analizar recorridos, kilómetros ocupados y libres, franjas horarias, origen y destino de viajes y demás variables relevantes para planificar políticas públicas basadas en evidencia.

Que el carácter dinámico del fenómeno aconseja, en consecuencia, adoptar un modelo de regulación adaptativa, sujeto a evaluación periódica y susceptible de ser ajustado por la autoridad competente a partir de datos objetivos sobre su funcionamiento, evitando tanto la rigidez normativa que obstaculice la innovación como la ausencia de reglas que impida corregir sus efectos adversos.

Que por ello, la regulación local debe procurar que las oportunidades de generación de ingresos compatibles con esta nueva economía se desarrollen dentro de un marco de formalidad, responsabilidad, seguridad y cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social, y no a partir de zonas grises regulatorias.

Que la igualdad regulatoria no exige identidad absoluta de regímenes para actividades que presentan estructuras económicas y operativas diferentes, pero sí exige que las diferencias normativas guarden una relación razonable con las características y riesgos específicos de cada modalidad.

Que la incorporación de esta modalidad debe acompañarse asimismo de reglas de defensa del usuario que aseguren identificación inequívoca del vehículo y conductor, trazabilidad del viaje, información del precio, posibilidad de compartir su recorrido, mecanismos accesibles de reclamo, respuesta ante emergencias, conservación de los registros indispensables y sistemas eficaces de cooperación de las plataformas con la autoridad municipal.

Que el nuevo marco institucional de la ciudad refuerza especialmente estas competencias, toda vez que la Constitución de la Provincia de Santa Fe, reformada en el año 2025, reconoce la Autonomía Municipal y la Ordenanza N° 10.850/25 reafirma expresamente la plena Autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera de Rosario y declara que la Municipalidad ejercerá de manera plena sus competencias administrativas,

incluyendo la prestación de servicios públicos locales y el control de las actividades de interés público.

Que la misma Ordenanza N° 10.850/25 reconoce además la potestad municipal de planificación, gestión, control y sanción en materia de tecnologías de la información y comunicaciones y define la transformación digital como una política permanente de Estado orientada a la innovación, accesibilidad, eficiencia, simplificación y mejor experiencia ciudadana, principios plenamente aplicables a la regulación de la movilidad intermediada digitalmente.

Que en consecuencia, esta regulación constituye una manifestación concreta del ejercicio de la Autonomía Municipal: una ciudad que conoce su territorio, sus patrones de movilidad y las necesidades de su población se encuentra en la mejor posición institucional para establecer cómo deben integrarse estas nuevas modalidades a su sistema urbano, en coordinación con las regulaciones nacionales y provinciales que resulten aplicables.

Que bajo estos principios corresponde establecer un régimen de autorización y registro de plataformas, prestadores y vehículos; seguros específicos; requisitos de aptitud e identificación de conductores; controles técnicos, de seguridad, conservación e higiene de las unidades; reglas de trazabilidad y protección de datos; mecanismos de seguridad y atención de reclamos; obligaciones de información y colaboración; estándares ambientales; reglas tarifarias transparentes y razonablemente delimitadas; fiscalización permanente y un régimen sancionatorio proporcionado y eficaz.

Que todo ello permitirá incorporar definitivamente esta modalidad al Sistema Integral de Movilidad de Rosario bajo reglas claras, previsibles y controlables, fortaleciendo la libertad de elección de los usuarios sin resignar las indelegables responsabilidades municipales en materia de seguridad, movilidad, convivencia urbana y protección del interés general".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 10.544/23 "Plataformas Electrónicas de Transporte", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1°.-** Autorízase la operación de plataformas electrónicas que intermedian los servicios de transporte onerosos de personas por parte de prestadores/vehículos habilitados del Servicio Público de Taxis (Decreto-Ordenanza N° 2.649), del Servicio Público de Remisse (Ordenanza N° 7.369), y del Servicio Privado de Movilidad de Personas mediante Plataformas Tecnológicas (Ley Nacional N° 27.802), cuyo funcionamiento se regirá por las disposiciones de la presente norma. Las actividades de promoción o soporte no implican prestación del servicio de intermediación digital ni del servicio de transporte".

ENTRADA Folio SECRETARIA DE GOBIERNO

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ordenanza N° 10.544/23 "Plataformas Electrónicas de Transporte", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 3°.-** Créase el "Registro de Plataformas Electrónicas de Transporte" en el que deberán inscribirse todos aquellos sujetos cuya autorización se solicite ante la Autoridad de Aplicación para brindar servicios de intermediación descriptos en el Artículo 1° de la presente Ordenanza y/o empresas que promocionen el uso de plataformas propias o de terceros. Tal registro será publicado en la página web de la Secretaría de Movilidad de la Municipalidad de Rosario, deberá actualizarse de manera mensual y exhibir los datos declarados según los requisitos solicitados en el Artículo 4° de la presente".

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ordenanza N° 10.544/23 "Plataformas Electrónicas de Transporte", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 4°.- Autorización.** Para su funcionamiento, las personas humanas o jurídicas que presten y/o promocionen servicios de intermediación para el despacho de viajes de los servicios de transporte onerosos, deberán registrarse ante la Autoridad de Aplicación, quien exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos para otorgar la autorización para la prestación de sus servicios:

a) Contrato Constitutivo o Estatuto Social inscripto, donde surja que el objeto de la persona jurídica permite la prestación de servicios de intermediación, promoción, incentivo o transporte de personas.

b) Poseer domicilio constituido en la ciudad de Rosario.

c) Poseer CUIT y acreditar inscripción vigente en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

d) Las personas humanas deberán acompañar declaración jurada sobre personas políticamente expuestas y certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.

e) Designar un representante, apoderado o encargado de negocios para la ciudad de Rosario.

f) Contar con seguro vigente en cumplimiento con la Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 615/2019 y/o la que en un futuro la reemplace.

La autorización conferida será válida por el término de cinco (5) años mientras no existan modificaciones respecto a sus titulares y las condiciones que fueron originalmente aprobadas por la Autoridad de Aplicación".

Art. 4°.- Modifícase el Artículo 6° de la Ordenanza N° 10.544/23 "Plataformas Electrónicas de Transporte", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 6°.-** Obligaciones de las Plataformas Electrónicas de Transporte:

a) Remitir de forma mensual y periódica al E.M.R. (Ente de la Movilidad de Rosario) información anonimizada respecto a la cantidad de viajes, origen y destino, kilómetros libres, kilómetros ocupados, duración promedio de los viajes, horas trabajadas por vehículo, datos generales de los pasajeros (como rango etario y género), todo ello exclusivamente para fines de planificación de la movilidad urbana.

b) Contar con una base de datos actualizada de conductores y vehículos en donde conste su identificación e información sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente a cada categoría, la cual deberá estar a disposición de la Autoridad de Aplicación.

c) Proporcionar a la Autoridad de Aplicación, ante requerimiento fundado que identifique la finalidad, y la información solicitada, y dentro de un plazo razonable, la información de conductores y usuarios necesaria para el ejercicio de sus funciones en formato estandarizados y con las medidas de seguridad necesarias a los fines del cumplimiento de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales. En ningún caso se otorgará acceso directo a los sistemas internos de la plataforma".

Art. 5°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 10.544/23 "Plataformas Electrónicas de Transporte" el siguiente Artículo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. X.-** Dispóngase que las personas Jurídicas que pretendan brindar y/o promocionar el Servicio Privado de Movilidad de Personas mediante Plataformas Tecnológicas (Ley Nacional N° 27.802) son responsables del cumplimiento de la referida normativa, así como también de los siguientes requisitos, debiendo garantizar su efectivo cumplimiento respecto a los conductores y vehículos afectados a la prestación del servicio:

a) Conductores:

1. Poseer Licencia de Conducir Profesional (Categoría D1).
2. Ser mayor de 18 (dieciocho) años.
3. Acreditar la inexistencia de antecedentes penales mediante certificado oficial emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, el cual deberá renovarse anualmente.
4. Ser titular o contar con autorización para la conducción del vehículo.
5. Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los incs. 3° y 4° del Artículo 123° de la Ley Nacional N° 27.802, referido a la capacitación y elementos de seguridad vial.

b) Vehículos, condiciones de seguridad y protección:

1. Verificación Técnica Vehicular (VTV) o Revisión Técnica Obligatoria (RTO) o la denominación que corresponda al control periódico del estado mecánico de los vehículos, aprobada y vigente para la modalidad de transporte de pasajeros, de acuerdo a la Jurisdicción en que se encuentre radicado el vehículo.
2. Seguro para Vehículos Intervinientes en un Servicio Convenido por Intermedio de una Plataforma Tecnológica, en los términos de lo previsto en el Anexo (IF-2019- 59333655-APN-GTYN#SSN) integrante de la Resolución 615/2019 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, o la que en un futuro la reemplace.
3. En el interior del vehículo, en el reverso del asiento del acompañante debe exhibir, nombre de la aplicación a la que estén vinculados, así como un código QR identificatorio con acceso a la información del vehículo y del conductor afectados al servicio de transporte por Plataformas Electrónicas, no pudiendo

añadir luces ni ningún otro medio de identificación distinto a la exclusivamente señalada y/o contar con una funcionalidad activa en la Plataforma Electrónica en uso que permita identificar al conductor, el vehículo y el estado del viaje.

Responsabilidades. La fiscalización y el permiso otorgado a la plataforma electrónica por parte de la Municipalidad no implican participación, ni asunción de responsabilidad alguna contractual, extracontractual y/o de cualquier tipo respecto de la relación jurídica originada entre el transportista y el transportado. Asimismo, la actividad reglada no será considerada servicio público independientemente del interés público que tiene el Estado Municipal en su fiscalización."

Art. 6°.- Modifícase el Artículo 7° de la Ordenanza N° 10.544/23 "Plataformas Electrónicas de Transporte", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 7°.-** Las Plataformas Electrónicas de Transporte de servicio oneroso, deberán contar con las características de diseño técnico, definiéndose como requerimientos mínimos los siguientes:

- Deberá existir un módulo o aplicación para él o la chofer, un módulo o aplicación para el pasajero/a y un módulo de administración.

a) El módulo o aplicación para él o la chofer deberá:

a.1. Garantizar que los usuarios conectados como choferes sean los sujetos registrados ante la Plataforma Electrónica y que figuren como habilitados al momento de prestar el servicio de transporte.

a.2. Permitir a los usuarios visualizar las opciones de pago en aquellos casos en los cuales, en función del Artículo 5° de la presente, exista un cargo.

b) El módulo o aplicación para el pasajero deberá permitirle al mismo:

b.1. Registrarse como usuario previamente al viaje en la Plataforma Electrónica de Transporte, la cual podrá solicitar sus datos biométricos.

b.2. Contar con información del/de la chofer que prestará el servicio: foto, nombre completo y calificaciones previas de otros usuarios.

b.3. Conocer el número de patente, número de habilitación (si corresponde) y modelo del vehículo que prestará el servicio de viaje.

b.4. Conocer el tiempo estimativo de espera, el tiempo estimado de viaje, así como visualizar en un mapa la proximidad del vehículo solicitado.

b.5. Conocer previamente el precio estimado del viaje antes de proceder a la confirmación del mismo.

b.6. Elegir chofer hombre, mujer o indistinto, prestador independiente, taxi o remisse, todo ello según disponibilidad de cada Plataforma Electrónica de Transporte.

b.7. Dejar constancia de si tomará el viaje quién lo está solicitando como registrado en la aplicación u otra persona.

b.8. Dejar constancia de si el viaje lo realizará un menor.

b.9. Solicitar la posibilidad de viajar trasladando silla de ruedas y/o coches y/o equipaje y/o animales de compañía.

b.10. Contar con una funcionalidad que permita cancelar el viaje solicitado y justificar el motivo de dicha cancelación.

MESA DE ENTRADA · Folio 18 · SECRETARIA DE GOBIERNO

b.11. Contar con la opción de pago electrónico, tarjeta de crédito, débito y efectivo, además de cualquier otra tecnología de pago que pueda complementar a las anteriores.

b.12. Contar con la opción de compartir el viaje con otros usuarios.

b.13. Contar con una funcionalidad para manifestar quejas, reclamos, sugerencias y calificar a los choferes, vehículos y características generales del servicio.

b.14. Ofrecer la opción de compartir la ubicación en tiempo real con un tercero hasta la finalización del viaje.

b.15. Contar con la posibilidad de que el usuario se comunique con el chofer sin que este acceda a su contacto telefónico."

Art. 7°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 10.544/23 "Plataformas Electrónicas de Transporte" el siguiente Artículo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. X.- Modalidad de contratación.** El Servicio Privado de Movilidad de Personas mediante Plataformas Tecnológicas sólo podrá prestarse respecto de viajes previamente solicitados y concertados a través de una Plataforma Electrónica de Transporte habilitada. Queda prohibida a los prestadores de esta modalidad la captación espontánea de pasajeros en la vía pública, la circulación o detención con ese propósito y la utilización de paradas, espacios reservados o cualquier otro mecanismo de oferta directa destinado al Servicio Público de Taxis, asegurando los mecanismos de control adecuados y eficaces que serán reglamentados por la Autoridad de Aplicación.

La captación de pasajeros en la vía pública sin contratación previa quedará reservada exclusivamente al Servicio Público de Taxis, conforme su normativa específica."

Art. 8°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 10.544/23 "Plataformas Electrónicas de Transporte" el siguiente Artículo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. X.- Incompatibilidad de exclusividad.** Los conductores con licencias de Taxi o Remisse podrán incorporarse a las plataformas reguladas en la presente manteniendo sus habilitaciones. Los vehículos con las habilitaciones mencionadas, podrán hacer uso de las aplicaciones, siempre y cuando se rijan por los términos y condiciones establecidas en las mismas".

Art. 9°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 10.544/23 "Plataformas Electrónicas de Transporte" el siguiente Artículo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. X.-** Todas las plataformas electrónicas de intermediación en el transporte, ya sean locales o no locales podrán contar con un libro de quejas virtual que cumpla con las exigencias que disponga la Oficina Municipal del Consumidor en la página web de la Municipalidad de Rosario".

Art. 10°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 10.544/23 "Plataformas Electrónicas de Transporte" el siguiente Artículo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. X.-** Toda circunstancia que impida la normal prestación del servicio de intermediación digital, deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación con una anticipación no mayor de cinco (5) días hábiles. Si el hecho fuera imprevisible, se comunicará la novedad dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles. La Autoridad de Aplicación determinará la procedencia de la novedad y podrá aplicar sanciones si considerara improcedente el motivo expuesto".

Art. 11°.- Modifícase el Artículo 8° de la Ordenanza N° 10.544/23 "Plataformas Electrónicas de Transporte", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 8°.- Cautelares y debido proceso.** La Autoridad de Aplicación solo podrá disponer la suspensión preventiva de los responsables de las plataformas electrónicas de transporte frente a un riesgo grave, actual e inminente para la seguridad de las personas, mediante resolución fundada, garantizando el derecho a descargo y por un plazo máximo de treinta (30) días, sujeto a la resolución definitiva del Tribunal de Faltas".

Art. 12°.- Modifícase el Artículo 9° de la Ordenanza N° 10.544/23 "Plataformas Electrónicas de Transporte", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 9°.-** La Secretaría de Movilidad y/o la que en un futuro la reemplace será la Autoridad de Aplicación de la presente norma teniendo a su cargo las siguientes potestades, sin perjuicio de aquellas adicionales que le correspondan para el desarrollo de sus funciones:

a) Administrar la información proveniente de todas las Plataformas Electrónicas de Transporte habilitadas e integrarla con la información del área. El E.M.R. se nutrirá exclusivamente de información remitida conforme al Artículo 6° de la presente Ordenanza y su acceso quedará restringido a personal de la Autoridad de Aplicación sujeto a deberes de confidencialidad. Los datos aportados por cada plataforma no serán accesibles a otras plataformas ni a terceros.

b) Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, realizar inspecciones, requerir mediante solicitud escrita y fundada, información y documentación específica a las plataformas, prestadores y demás sujetos alcanzados, la que será tratada conforme al artículo sobre Protección de la Información. A tales fines podrá actuar por intermedio de los inspectores municipales competentes en materia de tránsito, transporte y control, así como de los demás agentes que determine la reglamentación.

c) Gestionar el Registro de Plataformas Electrónicas de Transporte, disponer las altas, bajas y modificaciones que correspondan, verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción y permanencia y garantizar su actualización y publicación periódica".

Art. 13°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 10.544/23 "Plataformas Electrónicas de Transporte" el siguiente Artículo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. X.- Protección de la información.** La información suministrada por las plataformas:

a) Será utilizada exclusivamente para las finalidades de planificación y fiscalización previstas en esta Ordenanza.

b) Revestirá carácter confidencial y estará exceptuada del régimen de acceso a la información pública en tanto comprenda datos personales o información comercial sensible.

c) No será cedida a terceros, otros organismos u otras plataformas sin autorización legal expresa y/o mediante requerimiento escrito y debidamente fundado de autoridad administrativa y/o judicial competente, en el ámbito de sus atribuciones legales que identifique la finalidad de la solicitud y la información estrictamente necesaria para su cumplimiento.

d) Será conservada solo por el plazo necesario para su finalidad.

e) Será resguardada mediante medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas".

Art. 14°.- Modifícase el Artículo 301° de la Ordenanza N° 10.267/21 "Código de Convivencia Ciudadana", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 301°.-** Se sancionará con multa de 200 a 1.900 UF, al chofer, a la persona titular registral, y/o al responsable de un vehículo que bajo cualquier concepto transporte y/o ceda a un/a tercero/a el mismo para transportar personas en forma onerosa, cuando:

a) Preste el servicio de transporte sin certificado de habilitación, en caso de corresponder.

b) Preste el servicio de transporte sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 10.544/23.

c) Estando habilitado para la prestación de determinada actividad o servicio, realice uno diferente al habilitado.

d) Estando habilitado en otra localidad, levante pasajeros en la ciudad de Rosario, excepto el servicio contratado puerta a puerta por pasajeros/as con domicilio en otras localidades.

e) Cobre una tarifa diferente a la autorizada por la Autoridad de Aplicación.

f) Cuando la actividad se practique mediante el despacho de viajes a través de medios digitales no habilitados, la multa será de 800 a 1.300 UF.

En todos los casos se podrá disponer como sanción accesoria la de inhabilitación para conducir de sesenta (60) a ciento ochenta (180) días".

Art. 15°.- Derógase el Artículo 303° de la Ordenanza N° 10.267/21 "Código de Convivencia Ciudadana".

Art. 16°.- Incorpórase al Capítulo VII del Título VIII de la Ordenanza N° 10.267/21 "Código de Convivencia Ciudadana" el siguiente Artículo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. X.-** Se sancionará con multa de 800 a 3.800 UF y/o suspensión temporal y/o cancelación definitiva del registro a las personas humanas o jurídicas responsables de las plataformas electrónicas de transporte que incumplan las disposiciones establecidas en el régimen de Plataformas Electrónicas de Transporte (Ordenanza Nº 10.544/23)".

MESA DE ENTRADA Folio 3 SECRETARIA DE GOBIERNO

Art. 17°.- Modifícase el Artículo 313° de la Ordenanza N° 10.267/21 "Código de Convivencia Ciudadana", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 313°.-** Las acciones u omisiones no contempladas que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de transporte de pasajeros/as y el régimen de Plataformas Electrónicas de Transporte, serán sancionadas con multa de 10 a 200 UF y/o clausura y/ o suspensión y/o inhabilitación de hasta ciento ochenta (180) días y/o caducidad de la habilitación".

Art. 18°.- Régimen transitorio. Las actuaciones y los procedimientos sancionatorios que se encuentren en trámite ante el Tribunal Municipal de Faltas, así como las sanciones impuestas que no se encuentren firmes, o las que no hayan sido ejecutadas en su totalidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, respecto de taxis, remises o vehículos particulares, cuyo fundamento exclusivo sea la prestación de servicios de transporte de personas mediante plataformas tecnológicas sin la habilitación exigida por el régimen anterior, quedarán sin efecto.
El Departamento Ejecutivo Municipal, al resolver los recursos pendientes, dispondrá la revocación de las sanciones y el archivo de las actuaciones correspondientes.

Art. 19°.- Adecuación de plataformas existentes.
a) Plataformas. Las personas humanas y/o jurídicas responsables de Plataformas Electrónicas de Transporte que operen en la ciudad dispondrán de un plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de la promulgación de la presente, para adecuar su funcionamiento a las disposiciones de esta Ordenanza y completar, en su caso, los trámites de inscripción correspondientes.
b) Conductores. Los conductores que presten servicios privados de movilidad de personas mediante plataformas tecnológicas con licencia de conducir de clase B1 vigente dispondrán de un plazo de seis (6) meses, contado desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza para obtener la licencia clase D1. Este plazo será prorrogable por única vez por el plazo de seis (6) meses, sin necesidad de solicitud del interesado ni de acto administrativo que la conceda. Durante el plazo inicial y sus prórrogas, los conductores comprendidos podrán inscribirse y continuar prestando el servicio con licencia clase B1 vigente, siempre que cumplan los restantes requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 20°.- Modifícase el inciso a) del Artículo 2° del Decreto-Ordenanza Nº 2.649/80 "Servicio Público de Taxis", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 2°. -** A los efectos de la interpretación de esta ordenanza, entiéndese por:
a) Servicio público de automóvil de alquiler con taxímetro, que se denomina "taxi": vehículo automotor destinado –mediante habilitación del D.E.- al transporte de personas, con o sin equipaje y/o al Servicio de Reparto a través de Plataformas Tecnológicas (Ley Nacional N° 27.802), el que deberá ser retribuido mediante el pago de la suma de dinero que indique el odómetro emisor de tickets y/o la tarifa acordada mediante la Plataforma Tecnológica.

El Servicio de Reparto comprenderá el retiro, traslado o entrega de bienes, productos u objetos, sin tratamiento o procesamiento que, por sus dimensiones, no puedan ser transportados en bicicletas o motovehículos destinados a servicios de cadetería. Queda asimismo excluido del presente régimen el reparto de productos alimenticios, bebidas, de farmacia y/o mensajería. (...)".

Art. 21°.- Modifícase el inciso b) del Artículo 14° del Decreto-Ordenanza Nº 2649/80 "Servicio Público de Taxis", el que quedará redactado del siguiente modo:

"**Art. 14°. -** Son requisitos esenciales para tramitar una licencia:
(...)**b)** Proponer el vehículo para el cual se solicita Licencia, el qué deberá cumplimentar los requisitos del Art. 28°. Los automóviles propuestos deberán someterse a un control semestral técnico y mecánico con el fin de verificar si se encuentran en condiciones de prestar el servicio, coincidiendo tal control con la desinfección de vehículos que efectuará la Municipalidad de Rosario a través del organismo técnico correspondiente. (...)"

Art. 22°.- Derógase el Artículo 20° del Decreto-Ordenanza N° 2649/80 "Servicio Público de Taxis".

Art. 23°.- Derógase el Artículo 54° bis del Decreto - Ordenanza N° 2649/80 "Servicio Público de Taxis".

Art. 24°.- Modifícase el inciso a) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 7.369/02 "Servicio Público de Remisse", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 2°.-** A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza, entiéndase por:

a) Servicio Público de Remisse: Servicio Público de automóvil de alquiler diferencial, con chofer, de transporte de personas, con o sin equipaje, con odómetro tickeador, que deberá prestarse necesariamente en el marco de una Agencia de Remisse, que organice dicha prestación, y/o al Servicio de Reparto a través de Plataformas Tecnológicas (Ley Nacional N° 27.802), regulado por el Organismo de Aplicación.
El Servicio de Reparto comprenderá el retiro, traslado o entrega de bienes, productos u objetos, sin tratamiento o procesamiento que, por sus dimensiones, no puedan ser transportados en bicicletas o motovehículos destinados a servicios de cadetería. Queda asimismo excluido del presente régimen el reparto de productos alimenticios, bebidas, de farmacia y/o mensajería.(...)"

Art. 25°.- Derógase el inciso e) del Artículo 9° de la Ordenanza N° 7369/02 "Servicio Público de Remisse".

Art. 26°.- Derógase el Artículo 9° bis de la Ordenanza N° 7369/02 "Servicio Público de Remisse".

Art. 27°.- En virtud de lo dispuesto por el Artículo 43° de la Ordenanza N° 10.719/24, facúltase a la Dirección General de Gobierno a disponer la numeración y/o reubicación del articulado de la normativa modificada mediante la presente,

de manera integral, a fin de adecuar su ordenamiento y sistematización conforme a la materia y temática de sus disposiciones, con notificación al Concejo Municipal.

Art. 28°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 29 de Octubre de 2026.-

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL

Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

“2026 – Año de la Memoria, la Verdad y la Justicia y el Compromiso Democrático. Nunca Más”.

Expte. N° 282.925-I-2026 C.M.-

SESION DEL 29/10/2026
EXPTE. 282.925-I-2026 C.M. VOTACIÓN EN GENERAL

CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO
Aleart, Juan Pedro	POS.	Arias, Samanta	POS.	Basso, Pablo	NEG
Caruana, Leonardo	NEG	Enriquez, Lautaro	POS.	Ferrero, Julián	NEG
Fiatti, Fabrizio	POS.	Gareis, Agustina	NEG	Gavira, Pablo	POS.
Gigliani, Ma. Fernanda	NEG	Labayru, Carolina	POS.	Lencina Anabel	POS.
Lifschitz, Federico	POS.	López, Norma	NEG	Martínez, Ana Laura	POS.
Monteverde, Juan	NEG	Pino, Alicia	POS.	Poncino, María José	NEG
Prence, Sabrina	POS.	Pullaro, Damián	POS.	Raspall, Lucas	POS.
Rey, Ma. Fernanda	POS.	Romero, Mariano	NEG	Salinas, Antonio	NEG
Schibelbein, L. Anahí	POS.	Schmuck, Ma. Eugenia	POS.	Sciutto, Manuel	POS.
Volpe, Franco	POS.				

APROBACIÓN: MAYORIA REGLAMENTARIA

SESION DEL 29/10/2026
EXPTE. 282.925-I-2026 C.M. VOTACIÓN ARTS. 1°-10°, 12°-18°, 20°-28°.

CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO
Aleart, Juan Pedro	POS.	Arias, Samanta	POS.	Basso, Pablo	NEG
Caruana, Leonardo	NEG	Enriquez, Lautaro	POS.	Ferrero, Julián	NEG
Fiatti, Fabrizio	POS.	Gareis, Agustina	NEG	Gavira, Pablo	POS.
Gigliani, Ma. Fernanda	NEG	Labayru, Carolina	POS.	Lencina Anabel	POS.
Lifschitz, Federico	POS.	López, Norma	NEG	Martínez, Ana Laura	POS.
Monteverde, Juan	NEG	Pino, Alicia	POS.	Poncino, María José	NEG
Prence, Sabrina	POS.	Pullaro, Damián	POS.	Raspall, Lucas	POS.
Rey, Ma. Fernanda	POS.	Romero, Mariano	NEG	Salinas, Antonio	NEG
Schibelbein, L. Anahí	POS.	Schmuck, Ma. Eugenia	POS.	Sciutto, Manuel	POS.
Volpe, Franco	POS.				

APROBACIÓN: MAYORIA REGLAMENTARIA

SESION DEL 29/10/2026
EXPTE. 282.925-I-2026 C.M. VOTACIÓN ARTS. 11° Y 19°

CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO
Aleart, Juan Pedro	POS.	Arias, Samanta	POS.	Basso, Pablo	NEG
Caruana, Leonardo	NEG	Enriquez, Lautaro	POS.	Ferrero, Julián	NEG
Fiatti, Fabrizio	POS.	Gareis, Agustina	NEG	Gavira, Pablo	POS.
Gigliani, Ma. Fernanda	NEG	Labayru, Carolina	POS.	Lencina Anabel	POS.
Lifschitz, Federico	POS.	López, Norma	NEG	Martínez, Ana Laura	POS.
Monteverde, Juan	NEG	Pino, Alicia	POS.	Poncino, María José	NEG
Prence, Sabrina	POS.	Pullaro, Damián	POS.	Raspall, Lucas	POS.
Rey, Ma. Fernanda	NEG	Romero, Mariano	NEG	Salinas, Antonio	NEG
Schibelbein, L. Anahí	POS.	Schmuck, Ma. Eugenia	POS.	Sciutto, Manuel	POS.
Volpe, Franco	POS.				

APROBACIÓN: MAYORIA REGLAMENTARIA

Dr. ALDO GOMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 36922-C-2026

fs. 16

Ordenanza Nº 10.953

Rosario, "Cuna de la Bandera" 06 NOV 2026

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NERINA MANGANELLI
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1536

"Rosario, Ciudad Autónoma: año I", 06 de noviembre de 2026.-

VISTO

Que mediante actuaciones Nº 23340-S-2026, la Dirección General de Alumbrado Público eleva el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, correspondiente al llamado a Licitación Pública para la "Provisión de Luminarias Led para Obras por Administración de Alumbrado Público - Iluminación en Barrios y Avenidas - Año 2026" con un Presupuesto Oficial de $ 1.588.000.000.- (Pesos Un Mil Quinientos Ochenta y Ocho Millones),

Y CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Contabilidad y Liquidaciones – Dirección de Contabilidad de Ejecución del Presupuesto – realizó la afectación preventiva de la partida correspondiente,

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO 1º.- APRUÉBASE el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondiente al llamado a Licitación Pública para la "Provisión de Luminarias Led para Obras por Administración de Alumbrado Público - Iluminación en Barrios y Avenidas - Año 2026" tramitado por la Dirección General de Alumbrado Público mediante actuaciones Nº 23340-S-2026, con un presupuesto oficial de $ 1.588.000.000.- (Pesos Un Mil Quinientos Ochenta y Ocho Millones).-

ARTICULO 2º.- LLÁMASE a Licitación Pública para la contratación que se indica en el artículo 1º, cuya apertura se realizara el día 16 /11/2026 a las 09:00hs, en la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, sita en Av. Pellegrini nº 2808 - Planta Alta de la ciudad de Rosario.

ARTICULO 3º.- IMPÚTESE el gasto que demande la presente licitación a la siguiente partida del Presupuesto vigente con arreglo a lo establecido en el Artículo Nº 55 de la Ordenanza de Contabilidad:

CONVERSIÓN PROGRAMÁTICA	PARTIDA	DENOMINACIÓN
07024	1-07-06-00-2-01-04-3-2-04-02-11-97	Obras Varias de Iluminación

ARTICULO 4º.- DELÉGASE en la Secretaria de Ambiente y Espacio Público, la firma de las circulares aclaratorias y/o modificatorias relacionadas con la Licitación Pública tramitada mediante Expediente Nº 23340-S-2026.-

5 11 26

ARTICULO 5º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

C.P. LUCIANO MARELLI
SECRETARIO DE AMBIENTE
Y ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

INTENDENCIA MUNICIPAL ROSARIO

DR. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

CP. EZEQUIEL STELATTO
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario